

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA A INSTITUTO MICHOACANO DE RADIODIFUSIÓN, A.C., UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN IXTAPA VALLARTA (LAS JUNTAS Y VALLEJO) JALISCO, PARA USO SOCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 2017 en el DOF (el "Programa Anual 2017").

- VI. Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escrito presentado el 12 de octubre de 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. (el "Solicitante") formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM") con cobertura en Ixtapa Vallarta, (Las Juntas, Vallejo), Jalisco ("Solicitud de Concesión") de conformidad con el Programa Anual 2017.
- VII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito contenido en las constancias de la Solicitud de Concesión presentada el 12 de octubre de 2017, el Solicitante realizó diversas manifestaciones, en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- VIII. Requerimientos de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2981/2017 de fecha 8 de noviembre de 2017, este Instituto formuló el requerimiento correspondiente al Solicitante, mismo que fue atendido con el escrito presentado el 11 de enero de 2018; integrando en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.
- IX. Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017, notificado el 8 de noviembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 34 solicitudes de concesión para uso social, comunitaria e indígena para prestar el servicio de radiodifusión en diversas localidades previstas en el Programa Anual 2017, entre ellas la presentada por el Solicitante.
- X. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por medio de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/3113/2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/3132/2017 notificados el 1 y 5 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente en relación con el Solicitante.
- XI. Opinión en materia de competencia económica.** Mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/827/2017 recibido el 13 de diciembre de 2017, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión correspondiente en relación con las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

- XII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- XIII. Opinión técnica de la Secretaría.** Con oficio 2.1.-074/2018 recibido en este Instituto el 22 de febrero de 2018, la Secretaría emitió, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XII de la presente Resolución contenida en el oficio 1.-031 del 21 del mismo mes y año.
- XIV. Dictamen de frecuencias factibles de asignación.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018, recibido el 28 de febrero de 2018 en la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para prestar el servicio de radio en la localidad de mérito.
- XV. Segunda Opinión en materia de competencia económica.** Mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/388/2019 recibido el 03 de diciembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica emitió en alcance una segunda opinión en relación con la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de

radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso,

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

..."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. *Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente IV de la presente Resolución establecen los términos mediante

los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por dicho artículo para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, dentro del plazo del 2 al 13 de octubre de 2017, para obtener una concesiones para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ixtapa Vallarta, (Las Juntas, Vallejo), Jalisco, publicada en los numerales 17 de la Tabla "2.2.2.3 FM - Uso Social" del Programa Anual 2017.

Del mismo modo, fue adjuntado a la Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 170009834 al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos vigente.

En ese sentido, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 20 fracciones VIII y X y 34 fracción I del Estatuto Orgánico, inició el trámite de la Solicitud de Concesión citada, realizando las diligencias necesarias a efecto de desahogar el procedimiento administrativo que pudiera conducir al otorgamiento de la concesión en materia de radiodifusión.

Al respecto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2981/2017 de fecha 8 de noviembre de 2017, se formuló el correspondiente requerimiento de información a la Solicitante, mismo que fue atendido por escrito presentado el 11 de enero de 2018, desahogando los requisitos formales que señala el artículo 85 de la Ley en relación con lo previsto en el artículo 3 de los Lineamientos y que ponen en estado de resolución el presente asunto.

No obstante lo anterior, esta autoridad considera ocioso entrar al análisis de la integración de los requisitos establecidos en la Ley en relación con lo previsto en los Lineamientos, considerando el contenido del análisis que en materia de competencia económica realizó la Dirección General de Concentraciones y Concesiones Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión.

Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un

órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante el escrito contenido en las constancias de las Solicitudes de Concesión presentadas 12 de octubre de 2017, el **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** señaló que:

"1. NO participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

2. NO está vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

En ese orden de ideas, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/3113/2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/3132/2017, notificados el 1 y 5 de diciembre de 2017, se solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

La Unidad de Competencia Económica, concluyó mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/388/2019, lo siguiente:

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Instituto Michoacano de Radiodifusión es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Francisco Fuentes Jiménez
2	Salvador Rodríguez Cuevas

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Acionistas	Participación accionaria (%)
Instituto Michoacano de Radiodifusión	Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	Asociados de Instituto Michoacano de Radiodifusión	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A. No Aplica.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

En términos de información provista por la DGCR, el Instituto Michoacano de Radiodifusión es una sociedad que recibiría financiamiento económico y/o de equipo, para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como asistencia técnica de las siguientes sociedades y persona:

Sociedades que otorgarían financiamiento a IMR	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Acionistas o asociados
PERSONA MORAL	Brindaría financiamiento económico en: San Quintín, Baja California; Victoria de Durango, Durango; San Nicolás de Los Garza, Nuevo León*; Manzanillo, Colima; Ensenada, Baja California; Cuernavaca, Morelos; y, Acapulco, Guerrero.	NOMBRES PERSONAS FÍSICAS

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Sociedades que otorgarían financiamiento a IMR	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas o asociados
P. MORAL	Brindaría financiamiento económico en: Mazatlán, Sinaloa; Ciudad Obregón, Sonora*; Tampico; La Isleta; Río Tamesí (Mpo. Tampico) y Altamira (Mpo. Altamira), Tamaulipas*; Ixtapa Vallarta (Las Juntas, Vallejo), Jalisco; Salina Cruz, Oaxaca; Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco; Xalapa Enríquez, Veracruz; y, Buena Vista 2a Sección, Tabasco.	PERSONAS FÍSICAS
P. MORAL **	Brindaría financiamiento de equipo en: Ixtapa Vallarta, Jal.; Ensenada, San Quintín, B.C.; Manzanillo, Col.; Victoria, Dgo.; Acapulco, Gro.; Cuernavaca, Mor.; y, San Nicolás de los Garza, N.L.	P. FÍSICAS
PERSONAS FÍSICAS	Brindará asistencia técnica a IMR en diversas localidades incluyendo Ixtapa Vallarta, Jal.	

* De acuerdo con información de la DGCR, el 30 de octubre de 2019, mediante acuerdos P/IFT/301019/552, P/IFT/301019/553 y P/IFT/301019/554, respectivamente, el Pleno del Instituto negó el otorgamiento de una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) a IMR, para las localidades de Ciudad Obregón, Sonora; San Nicolás de los Garza, Nuevo León; y, Tampico; La Isleta; Río Tamesí (Mpo. Tampico) y Altamira (Mpo. Altamira), Tamaulipas.

** De acuerdo con información de la DGCR, P. MORAL celebró un contrato de comodato con Instituto Michoacano de Radiodifusión, el cual concede el uso libre y gratuito a IMR de bienes y equipo de radiodifusión para el inicio de operaciones, los cuales se entregarán una vez que IMR obtenga los títulos de concesión correspondientes a dichas localidades. Ese contrato contempla una vigencia por el mismo período por el cual se otorguen las concesiones de uso social (no comunitario e indígena) a IMR.

Además, PERSONA MORAL PERSONA FÍSICA PERSONA FÍSICA
PERSONA FÍSICA también financiarían, directa e indirectamente, a P. MORAL
P. MORAL, quien ya tiene una concesión de uso social en la localidad de Ixtapa Vallarta, Jal. Véase Cuadro 3 y Figura 1.2

Cuadro 3. Personas con Relaciones de Financiamiento y posible Impacto en la Localidad*

Personas morales con relaciones de financiamiento	Vínculos	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
PERSONA MORAL	Es concesionaria de frecuencias de uso social en las localidades de Tuxpan, Tomatlán y Puerto Vallarta, Jal. Tiene solicitudes de concesión de uso social en las localidades de San Francisco del Rincón, Gto.; Aguascalientes, Ags.; Morelia, Mich.; Ahuacatlán e Ixtlán del Río y Tepic, Nay.; Tehuacán, Pue.; Cozumel, Q. Roo; Agua Prieta y el Sifón, Cd. Obregón y Hermosillo, Son.; Acapulco de Juárez, El Libramiento (La Gasera), Gro.; Ciudad del Carmen, Camp.; y, Cabo San Lucas, B.C.S.	PERSONAS FÍSICAS	N.A.
Personas físicas con relaciones de financiamiento	Vínculos		
PERSONAS FÍSICAS	El C. CALIDAD Y PERSONA MORAL P. FÍSICA a través de la sociedad PERSONA MORAL P. MORAL otorga en comodato a IMR equipo de radiodifusión para el inicio de operaciones en diversas localidades del país.		

² El Solicitante no identificó tener vínculos con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Personas morales con relaciones de financiamiento	Vinculos	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
	Los CC. [REDACTED] PERSONAS FÍSICAS [REDACTED]		otorgarían asistencia técnica a IMR en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país.

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Instituto.

a) Sociedades que financiarían a solicitantes de concesión de radiodifusión de uso social en las localidades que se muestran en la Figura 1.

b) Solicitante de concesión de radiodifusión de uso social.

* De acuerdo con información de la DGCR, el 19 de junio de 2019, mediante acuerdos P/IFT/301019/552, P/IFT/301019/553 y P/IFT/301019/554, respectivamente, el Pleno del Instituto negó el otorgamiento de una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) a IMR, para las localidades de Ciudad Obregón, Sonora; San Nicolás de Los Garza, Nuevo León; y, Tampico; La Isleta; Río Tamesí (Mpo. Tampico) y Altamira (Mpo. Altamira), Tamaulipas.

N.D.: No disponible.

N.A.: No aplica.

(...)

De acuerdo con información de la DGCR, se identifica que IMR sería financiado por PERSONA MORAL [REDACTED], en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, entre ellas Ixtapa Vallarta (Las Juntas, Vallejo), Jalisco. Asimismo, IMR sería financiado por PERSONA MORAL [REDACTED] a través del otorgamiento en comodato de equipo de radiodifusión para el inicio de operaciones, en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, entre ellas Ixtapa Vallarta (Las Juntas, Vallejo), Jalisco. Partes y Servicios para Radiodifusión, S.A. de C.V., también financiaría a PERSONA MORAL [REDACTED], concesionaria de frecuencias de uso social en las localidades de Tuxpan, Tomatlán y Puerto Vallarta, Jalisco y solicitante de concesiones de uso social en diversas localidades del país. Por su parte, los CC. P.F [REDACTED] PERSONAS FÍSICAS [REDACTED], directivos de PERSONA MORAL [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED],⁴ otorgarían asistencia técnica a IMR en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país.

Adicionalmente, se identifica a IMR como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y reciben financiamiento de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes [REDACTED]

PERSONAS MORALES

PERSONAS MORALES

PERSONAS MORALES

e incluye P. MORAL [REDACTED] junto con las sociedades [REDACTED]

PERSONAS MORALES

³ Asimismo, se identifica que el C. P. FÍSICA [REDACTED] es accionista de P. MORAL [REDACTED]

⁴ Los CC. P. FÍSICAS [REDACTED] Medina desempeñan los cargos de CALIDAD PERSONA MORAL [REDACTED] Y CALIDAD [REDACTED], respectivamente, en la sociedad PERSONA MORAL [REDACTED] información pública disponible en: PÁGINA ELECTRÓNICA [REDACTED]

P. MORAL, también tendrían relaciones de financiamiento con las personas identificadas en el Cuadro 3 en diversas localidades del país.

IV.1. Concesiones y Permisos en la Localidad del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas con Relaciones de Financiamiento y asesoría técnica, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento*

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
P. MORAL	Social (no comunitario e indígena)	DISTINTIVOS	FRECUENCIAS	Puerto Vallarta, Jalisco
				Tomatlán, Jalisco
				Tuxpan, Jalisco

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

* Adicionalmente, PERSONAS MORALES, son titulares de 13 (trece) concesiones para prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Instituto Michoacano de Radiodifusión solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Ixtapa Vallarta (Las Juntas, Vallejo), Jalisco. La localidad de Ixtapa Vallarta (Las Juntas, Vallejo) se encuentra aproximadamente a 8 (ocho) kilómetros de Puerto Vallarta y ambas reciben las mismas señales de frecuencias de radiodifusión y cuentan con el mismo número de frecuencias disponibles; por lo cual se analizan como una misma localidad.

Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en la localidad de Ixtapa Vallarta (Las Juntas, Vallejo) / Puerto Vallarta:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento con cobertura: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena);**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **10 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público y 4 concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas);**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en el SRSAC, en términos del número de estaciones: **0.00%;**

(...)

11) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y social (4) en la localidad de Ixtapa Vallarta (Las Juntas, Vallejo) / Puerto Vallarta:

Cuadro 9. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Universidad de Guadalajara	XHUGPV-FM	104.3 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco
	Gobierno del Estado de Jalisco	XHVJL-FM	91.9 MHz	
Social (no comunitario e indígena)	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHFMS-FM	100.7 MHz	
	Gala FM, A.C.	XHGAI-FM	105.9 MHz	
	Rate Cultural y Educativa de México, A.C.	XHPECR-FM	88.7 MHz	
	Frecuencias Sociales, A.C.	XHPVT-FM	97.5 MHz	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

(...)

Sin embargo, Personas con Relaciones de Financiamiento tienen 1 (una) concesión de uso social para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad, y es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social no comunitario e indígena. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, con el objeto de evaluar y elegir entre las diferentes solicitudes de concesiones de uso social y público en una misma localidad, la Unidad de Competencia Económica, a través de diversos documentos⁵, ha propuesto considerar las pautas de distribución de frecuencias, elegibilidad y prelación que se describen adelante, valorando al solicitante bajo su dimensión de GIE, considerando a las Personas con Relaciones de Financiamiento.

(...)

Asimismo, también se propone considerar las siguientes pautas de elegibilidad y prelación dentro de la localidad evaluada, valorando al solicitante bajo su dimensión de GIE, considerando a las Personas con Relaciones de Financiamiento:

2) Elegibilidad

⁵ Los documentos son los siguientes:

- 1) "Propuesta de distribución, elegibilidad y prelación de frecuencias de radiodifusión sonora FM por tipo de concesión" (ANEXO A), enviado a la UCS el 29 de noviembre de 2017, y
- 2) "Propuesta de actualización de los Criterios de distribución, elegibilidad y prelación para la asignación de concesiones de radiodifusión sonora en FM para uso social" (ANEXO B), enviado a la UCS el 14 de junio de 2019.

No serán elegibles:

- a) Los solicitantes de una concesión **no comercial** de FM que ya cuenten con una o más concesiones para **uso público o social** en la banda FM con cobertura en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión **social** de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la banda FM con cobertura en la localidad de interés;
- c) Sujeto a evaluación, los solicitantes de una concesión **social** de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la banda FM con cobertura en la localidad de interés.

(...)

A) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas).

- 1) En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 2 al 13 de octubre de 2017.⁶
- 2) Instituto Michoacano de Radiodifusión presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2017, el 12 de octubre de 2017. Durante el plazo identificado en el PABF 2017, no fue presentada otra solicitud.
- 3) Sin embargo, en la prestación de servicios de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad se identifica lo siguiente:
 - a. A IMR como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y reciben financiamiento de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena), por lo que, sin serlo, se comportan como si fueran un mismo agente económico.
 - b. Personas con Relaciones de Financiamiento, en particular Frecuencias Sociales, A.C., detenta una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura en la Localidad;

(...)

⁶ Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 del numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 del numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf

- g. Además, en el caso de concesiones de uso comercial, existe toda una serie de requisitos en las bases de licitación, incluyendo el desembolso de ofertas monetarias, para seleccionar a los Participantes Ganadores; en el caso de las concesiones de uso comunitario e indígena, la LFTR identifica requisitos para seleccionar a los interesados, incluyendo que tienen que ser organizaciones de la sociedad civil constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, o que se traten de pueblos y comunidades indígenas del país; y en el caso de concesiones de uso público, los interesados se tratan de entidades públicas que requieren las frecuencias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En el caso de solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena), la LFTR no prevé que los solicitantes cumplan requisitos particulares.

Lo anterior, podría crear distorsiones al, por ejemplo, generar incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitario e indígena), en detrimento de frecuencias de uso público y uso comercial. En servicios comerciales, esa situación podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada/expansión.

En términos de lo anterior, se recomienda **no** otorgar a Instituto Michoacano de Radiodifusión una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Ixtapa Vallarta (Las Juntas, Vallejo), Jalisco.

(...)

C) Conclusiones

En la localidad de Ixtapa Vallarta (Las Juntas, Vallejo) /Puerto Vallarta se sugiere:

(...)

- 2) No otorgar a Instituto Michoacano de Radiodifusión una concesión de uso social (no comunitaria e indígena).

(...)"

En ese sentido, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, a fin de determinar la viabilidad para la asignación de la frecuencia para uso social para prestar el servicio FM con una clase de estación "A" de 24 km con cobertura en Ixtapa Vallarta, (Las Juntas, Vallejo), Jalisco, en términos del Programa Anual 2017, se observa que **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, forma parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y reciben financiamiento de personas físicas y morales, que los hace relacionarse de forma directa entre ellos.

Es necesario precisar qué de acuerdo a las constancias que obran en la Dirección General de Concesiones y Radiodifusión, **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** en sus solicitudes de concesión de uso social para las localidades de Puebla, Pue.; Los Reyes

Salgado y La Piedad de Cabadas, Mich., sería financiado por [REDACTED] P.MORAL a través del C. [REDACTED] P. FÍSICA quien es asociado y [REDACTED] CALIDAD del Consejo Directivo de [REDACTED] P. MORAL. Esta última sociedad es solicitante de concesiones de uso social en diversas localidades del país y será financiada por [REDACTED] PERSONA MORAL cuyos socios son los CC. [REDACTED] PERSONAS FÍSICAS [REDACTED] P. FÍSICA asociados de [REDACTED] P. MORAL que en sus solicitudes de concesión recibirá financiamiento a través del otorgamiento en comodato de los equipos principales para la operación de sus estaciones de radio por [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] P.M., quien a su vez también financia económicamente a [REDACTED] PERSONA MORAL

En ese sentido de lo descrito en el párrafo que antecede puede observarse como es que indirectamente **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** será financiado económicamente por el concesionario [REDACTED] PERSONA MORAL toda vez que sus asociados conforman a su vez a la persona moral denominada [REDACTED] PERSONA MORAL que financiará a [REDACTED] PERSONA MORAL quien por conducto de uno de sus asociados que actúa en representación de [REDACTED] PERSONA MORAL otorgará los recursos económicos a la Solicitante para la instalación, operación y mantenimiento de diversas estaciones de radiodifusión.

Lo anterior es relevante toda vez que es el propio concesionario [REDACTED] PERSONA MORAL quien, para poder operar 2 estaciones de televisión digital terrestre, así como 2 estaciones de radio en la banda de amplitud modulada en las localidades de Heroica Puebla de Zaragoza, Tehuacán y Teziutlán, Puebla, respectivamente, recibirá en comodato diversos equipos principales propiedad de [REDACTED] PERSONA MORAL conforme a los contratos de 25 de agosto de 2017 relacionados con las facturas Serie [REDACTED] N° DE FACTURA [REDACTED] N°FAC que fueron exhibidas para el otorgamiento de las concesiones mencionadas, es decir que si bien la mencionada empresa no aporta a [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] P.M. recursos económicos sí le proporciona los recursos en especie necesarios para la transmisión de sus contenidos programáticos.

En razón de lo anterior, conforme al comodato que transfiere la legal posesión de los equipos, se conforma un vínculo entre [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] P. MORAL y [REDACTED] PERSONA MORAL que a su vez guarda una estrecha relación de financiamiento con **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** por la aportación de recursos económicos, además de vincularse operativamente entre sí las tres personas morales al recibir asistencia técnica para la instalación, operación y mantenimiento de las estaciones de radio FM por el C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA quien es accionista y [REDACTED] CALIDAD Y PERSONA MORAL [REDACTED] PERSONA MORAL⁷

⁷ Información pública disponible en: [REDACTED] PÁGINA ELECTRÓNICA

Cabe mencionar que, en caso de otorgarse la concesión a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** para Ixtapa Vallarta, (Las Juntas, Vallejo), Jalisco, la propia empresa **P. MORAL PERSONA MORAL**, es quien le concedería igualmente en comodato la posesión de los equipos principales de radiodifusión descritos en la factura serie A-076 relacionada con el contrato de 10 de agosto de 2017, necesarios para el inicio de operaciones de la estación de radio FM. Es decir que ambas personas morales, además guardan un vínculo directo por la aportación de insumos para la operación de estaciones, pues en todo caso la propiedad de los equipos la detenta **PERSONA MORAL PERSONA MORAL**

Ahora bien, una vez establecido el vínculo por relaciones de financiamiento entre **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** y la empresa **P. M PERSONA MORAL P. MORAL** es preciso señalar que esta última mantiene también un vínculo directo por relaciones operativas y de financiamiento con **PERSONA MORAL**, al recibir la concesionaria i) asistencia técnica para la operación de la estación del C. **P. FÍSICA P. FÍSICA** y ii) una aportación económica de **A. ECONOMICA** mensuales para los gastos de operación de la estación de la cual es concesionario, con frecuencia 97.5 MHz y distintivo de llamada XHPVT-FM, en Puerto Vallarta, que se encuentra a 8 km de distancia de localidad de Ixtapa Vallarta, (Las Juntas, Vallejo), Jalisco solicitada por **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, por lo que ambas localidades reciben las mismas señales de frecuencias de radiodifusión.

Es decir que, el grupo de sociedades que tienen accionistas y reciben financiamiento de personas físicas y morales para acceder a concesiones para uso social del que forman parte i) **PERSONA MORAL**, ii) **P. MORAL** y iii) **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, se comportan como si fueran un mismo agente económico y este a su vez, vista la relación de financiamiento que comparten dichas asociaciones civiles con **P. M PERSONA MORAL** ya detenta una concesión con cobertura en Ixtapa Vallarta, (Las Juntas, Vallejo), Jalisco a través de la concesionaria de radiodifusión para uso social **PERSONA MORAL** con la estación **FRECUENCIA** distintivo de llamada **DISTINTIVO**

Al respecto, este Instituto, en su carácter de autoridad en materia de competencia económica del sector de telecomunicaciones y radiodifusión, conforme a sus facultades determinadas en el artículo 28 de la Constitución, en relación con el artículo 15 fracciones XIX y XX de la Ley, considera en la asignación del espectro radioeléctrico debe considerarse el carácter no elegible de los solicitantes de una concesión no comercial de FM o agentes económicos cuando analizados como grupo de interés económico ya cuenten con una o más concesiones para uso social en la banda FM con cobertura en la localidad de interés,

puesto que esta una pauta de elegibilidad permite favorecer la diversidad y evitar la concentración regional de frecuencias de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley.

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley, el espectro radioeléctrico para uso comercial se otorga necesariamente a través de un procedimiento de licitación pública en el cual existen reglas de procedimiento y condiciones que privilegian la transparencia, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades de los participantes, en cuyo caso, al final del mismo, se deberá realizar el pago de una contraprestación económica a favor del Estado.

El mismo numeral citado, se dispone que las concesiones para uso social se otorgan por asignación directa. De este modo, para este tipo de concesiones no existe la instauración de un procedimiento de licitación pública o concurso con reglas definidas en las que se prevea el pago de una contraprestación económica por la asignación de la frecuencia.

En la práctica decisoria, toda vez que es una condición *sine qua non* contar con una concesión sobre el espectro radioeléctrico para prestar cualquier servicio de radiodifusión, el Pleno del Instituto ha reconocido que tal necesidad de disponibilidad espectral en relación con el servicio público de radio constituye una barrera en materia de competencia económica y que el espectro asignado por el Estado para prestar dicho servicio es limitado, por lo que el acceso de nuevos competidores o participantes está sujeto a la disponibilidad física y normativa del insumo referido en cada localidad.⁸

Ante este contexto, el Instituto en ejercicio de sus facultades constitucionales y en cumplimiento a su encargo previsto en la Carta Magna estima que el acceso al recurso del estado, bien de dominio público de la Federación, como es el espectro radioeléctrico, debe tener un estándar de evaluación mucho más estricto en términos de razonabilidad normativa para su asignación cuando se trata de una solicitud para uso social y cuyo procedimiento de atención no deriva de una licitación pública y no existe la exigibilidad del pago de una contraprestación económica. Por este motivo, se justifica, teniendo como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que no sea elegible el solicitante de una concesión social de FM cuando analizado en su dimensión de grupo de interés económico ya cuenten con una o más concesiones para uso social en la banda FM con cobertura en la localidad de interés. Con esta decisión se evita establecer barreras a la entrada e impedir el acceso al espectro radioeléctrico a otros interesados en el mismo uso de la concesión, y

⁸ Ver, por ejemplo, las versiones públicas de las Resoluciones emitidas en los expedientes E-IFT/UC/OCC/0001/2013, E-IFT/UC/OCC/0007/2013 y E-IFT/UC/ONP/0012/2013. Disponibles, respectivamente, en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapiff18031590_1.pdf, páginas 45 a 49; http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapiff18031591_2.pdf páginas 47 a 53 y <http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapiff18031592.pdf>, páginas 37 a 42.

además, se favorece y fomenta la pluralidad de contenidos y ejes temáticos en la localidad, cuestión que se evalúa caso por caso en los méritos de cada expediente.

En relación a lo anterior y a mayor abundamiento, cabe destacar que, el objeto social de **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.** cuya acta constitutiva se encuentra contenida en la escritura pública 37, 381 de fecha 23 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 86 de Morelia, Michoacán, es idéntico al de la concesionaria de radiodifusión para uso social **PERSONA MORAL**, de acuerdo a sus estatutos contenidos en el instrumento notarial 26,916 de fecha 2 de junio de 2014 del protocolo del Notario Público No. 5 de Zapotlán, Jalisco y la adición referida en la escritura 13,367 de 29 de agosto de 2017 pasada ante la fe del Notario Público No. 126 de Guadalajara, Jalisco.

Es decir que **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.** y **PERSONA MORAL**, de acuerdo a sus proyectos, persiguen también idénticos objetivos con la instalación y operación de una estación de radio FM en la localidad propuesta, por lo que ambas contribuirían de igual manera a los fines que justifican el otorgamiento de la concesión, desarrollando los aspectos específicos de los fines culturales, educativos y científicos además de aquellos que beneficiarán a la comunidad en un contexto social, entre otros: i) generar acceso a la información a través de los contenidos noticiosos, ii) desarrollo social y económico con la promoción al turismo, iii) participación ciudadana, iv) equidad con la tutela de derechos humanos, v) asistencia a grupos vulnerables e vi) integración de los habitantes con su participación en actividades de protección civil.

En ese sentido, se estima relevante mencionar que, con la asignación de la frecuencia a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, si bien se permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, no se promovería una mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad, en beneficio de las audiencias, lo que resulta contrario a las condiciones de competencia y calidad que establece el artículo 256 de la Ley.

Lo anterior toda vez que, con el otorgamiento de la concesión social para prestar el servicio de radio FM, la población no contaría con una alternativa para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida en la zona de cobertura y no contribuiría al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad de la información, conforme a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Como resultado de lo anterior, con fundamento en los artículos 15 fracción LVII, 16, 17 primer párrafo de la propia Ley y 6 fracción XVIII del Estatuto Orgánico, el Pleno de este Instituto como órgano colegiado con la facultad de interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de radiodifusión incluyendo aquellas relacionadas con la competencia económica, en relación con la fracción IV del artículo 90 de la Ley para el otorgamiento de la concesión, relativa a la capacidad técnica y operativa, así como las fuentes de ingresos de [REDACTED] PERSONA MORAL e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., que los vinculan con [REDACTED] PERSONA MORAL se considera que la Solicitante no es elegible para la asignación directa de la concesión de radiodifusión en FM para Ixtapa Vallarta, (Las Juntas, Vallejo), Jalisco, debiendo tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 89 de la Ley que es claro al precisar que la ausencia de fines de lucro implica que los concesionarios, o en este caso agente económico, no perseguirán dentro de sus actividades la obtención de ganancias con propósitos de acumulación de frecuencias.


Asimismo, las estaciones de radiodifusión sociales deben tener significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y se desarrolla en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras, que en su conjunto conforman la identidad nacional; por lo que, en un análisis integral, debe tenerse presente que los derechos fundamentales contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en relación con el artículo 256 de la Ley, en el ámbito de la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad y pluralidad para contribuir a los fines educativos plasmados en el artículo 3° Constitucional, lo cual no acontece en el presente caso al presentar **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** un objeto social proyecto y objetivos idénticos al de la concesionaria **Frecuencias Sociales, A.C.** con cobertura en la localidad solicitada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, XIX, XX y LVII, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38, 49, 50 segundo párrafo y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se niega a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para **uso social** en Ixtapa Vallarta, (Las Juntas, Vallejo), Jalisco por las consideraciones y razonamientos expresados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., la presente Resolución, así como hacerle de su conocimiento que la documentación exhibida junto con su solicitud, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de este Instituto.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



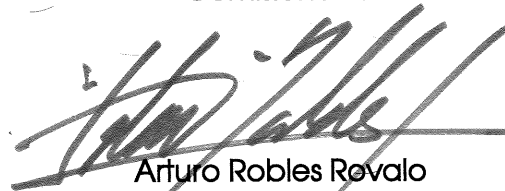
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



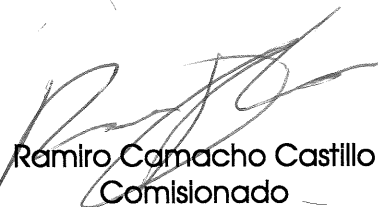
Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Revalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Revalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181219/956.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_181219_956_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	15 de diciembre de 2023. Acuerdo 12/SO/18/24 04 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 11, 12, 13, 18 y 19.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 11, 12, 13, 14, 18, 19, 21 y 22.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusqueta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 